



603

B30

26 a 32

15 Diciembre 1831

Consulado de los Estados Unidos - Buenos Aires 15 de Diciembre de 1831 - El infrascripto consul de los Estados Unidos tiene el honor de avisar recibo de dos notas dirigidas ha él por S.E. el Ministro de Relaciones Exteriores con fecha 9 del Corriente y que fueron puestas en sus manos a las cinco de la tarde del mismo dia - En contestacion a la en que se queja de la conducta del Capitan Davison, que fué de la Escuna apresada Harriet al embarcarse para ir a bordo de la Corbeta de Guerra de los Est. Unidos Lexington con el objeto supuesto por S.E. el Ministro, de entorpecer la causa que puede estarse siguiendo aqui para procurar la condena de dha Escuna, y en que es incitado el infrascripto a notificar a otho Capitan Davison, que no salga de la Provincia sin nombrar antes un apoderado o agente que lo represente en otra causa, el infrascripto se permite decir que es notorio que la Corbeta de Guerra Lexington hizo anclas y dep este Puerto a las doce del dia nueve, algunas horas antes de haber recibido el infrascripto dha nota, de modo que cualquier esfuerzo hecho por su parte para detener a otho Capitan Davison hubiera sido infructuoso, si hubiere considerado de su deber oficial haberla hecho a iniciacion de este Gobierno apareciendo solamente fundado en un memorial o solicitud de Luis Vernell. Ademas se habia comunicado a S.E. el Ministro que la Lexington quedaria en el puerto hasta la mañana del nueve cuando se debia presumir que ella daria por consiguiente la bala, y aparece que el Gobierno fue avisado de haberse embarcado el otho Capitan Davison abordo de dicha Corbeta de Guerra el siete; así es que aparece que se ha dado suficiente tiempo a este Gob^{rn} p^a haberle hecho la notificacion, que hubiese gustado sin incurrir a atribuirle la intencion de salir de la Provincia con miras siniestras o protes-

tando contra él por los perjuicios de este acto ó sus resultados. Pero después de todo el infrascripto no concibe sobre que principios este Gobierno podía tomarse sobre si el detener a dho Capitan Dawson un ciudadano Americano, víctima ya de una encarcelación prolongada, con la mira de detenerlo para dar un poder de procurador, por por cualquier pretexto ó con cualquier objeto que pueda ser alegado por el Dicho Vernet; cuando él (el dho Dawson), no ha creido propio presentarse en los Tribunales, para legitimar cualquier cuestión con dho Vernet, sino para negar en todo el derecho de Captura de este Gobierno sobre su Escuna ocupada en la pesca en las Islas Malvinas, y contra el cual el infrascripto ha protestado; Habiendo el dho Vernet a su llegada aquí dirigíose a él para protegerlo y desagraniarlo

En contestación a la otra nota de S.E. cuyo recibo ha sido arriba acusado el infrascripto En primer lugar se toma la libertad de observar que no puede convenir en que sean aplicables á él los fuertes ~~se~~ expresiones de S.E. si tales fueron intentadas con referencia a la no observación del dia ocho d' enero un dia de solemnidad religiosa, no viendo por su parte ninguna falta de decoro a este respecto pues que la nota comunicando las proposiciones del Comandante de la Lexington fue puesta en manos del oficial Mayor del Ministerio de Relaciones exteriores en la mañana del y del corriente si el ~~intervalo~~ desde aquel dia hasta las doce del mune cuando dio la vuelta el buque, se estima demasiado corto para resolver este Gobierno, si devolvía ó no la propiedad de los ciudadanos Americanos ilegalmente tomada por Luis Vernet en las Islas Malvinas. Debe el infrascripto observar que este periodo ó en límite que fue el tiempo de dar la vuelta la Lexington, no fue fijado por el ~~mismo~~ no

604

podria ser lo pero si por el Comandante de dho
buque y particularmente por motivos de humanidad
hacia marineros dejados esfuerzos en una Isla de-
sierta, y explicado en dicha nota, y que el infrascripto
lo es porzado a notar un error en que parece haber
caido S.E. el Ministro, al atribuir a el las propoci-
ones indicadas cuando al contrario fueron decla-
radas por el infrascripto como emanante de Coman-
dante de la Lexington, y fueron comunicadas
a su solicitud; con respecto a estas proposiciones
el infrascripto no ve como ellas encuelvan
la "resolucion de un negocio titiloso particular"
como se expresa S.E. pero al contrario nada
mas que consentir o negarse a devolver
propiedad ilegalmente tomada en las Islas Mal-
vinas de ciudadanos Americanos en un trafico
a que tienen el mas inegable derecho cuya reclama-
cion el infrascripto tiene autoridad de su Gobierno
para sostener, como ya lo ha notificado a S.E. el
Ministro, y que da origen a una cuestion que de-
beria ser resuelta no por los Tribunales locales de
este pais ni por un litigio particular entre el Sen-
ador Hernández y el Capitan Davison o enalguero otra
parte particular, sino por el Gob^{no} de la Provincia
y el de los Estados Unidos, y acaso de las otras na-
ciones Maritimas quienes estan todas interesaradas
en el libre uso de la pesca de no apropiadas
pescas como lo estan en el gran Camino del
Oceano, y fué con la mira de que la cuestion de
derechos fuese difendida para ser amigablemente re-
suelta, que las proposiciones mencionadas
fueron hechas por el Comandante de la Lexington
y que se supuso concordian con las sentimientos
amistosos que declaró S.E. el Ministro ser los
que animaban a este Gob^{no} hacia el de los Esta-
dos Unidos el resultado hubiera sido, si afor-
timadamente hubiesen sido admitidas las
proposiciones, poner los negocios en el peor
en que estaba antes de los ultrajes cometidos
por el otro Vizcaya, y en esta conexi^{on}

el infrascripto que, apesar de que dije expresamente en la nota del 6^o del Cor^{to} que tuvo el honor de dirigir a S.E. el Ministro, que al protestar contra la Captura de los buques pescadores Americanos en las Islas Malvinas obraba con autoridad de su Gobierno, S.E. el ministro lo ha puesto subsistememente en cuestion en su nota del nueve. El infrascripto fué con el objeto de remover toda otra duda en esta parte, aunque estimo suficiente si primera asencion del hecho, pide informarlo que en consecuencia de haberse llegado ante su Gobierno una noticia indirecta del decreto de 10 de Junio de 1829 alegando un derecho de soberania sobre las Islas Malvinas S.E. y del uso exclusivo de la pesca perteneciente a ellas se enviaron instrucciones formales al Jefe del encargado de Neg^s de los Estados Unidos para dirigir a este Gobierno: una formal representacion contra cualesquiera medidas que pudieren adoptarse por él incluyendo el decreto y carta Circular aqué se refiere sin ser verdaderos que sean calculados a imponer en el menor grado restricion alguna sobre las empresas de Ciudadanos de los Estados Unidos ocupados en la pesca en cuestion: disminuir su derecho al mas libre uso de ella." Habiendo sido hasta aqui considerada esta pesca como libre para todas las Naciones, y la propiedad exclusiva de - El haber hecho esta representacion el Jefe del encargado de Neg^s fue debido probablemente a la circunstancia de no haber llegado los despachos a este País hasta poco tiempo antes de su muerte - En contestacion a S.E. el Ministro, el infrascripto no se considera llamado a contestar nada de lo contenido en la Nota en Consideracion referente a los motivos que tenga el Comandante de la Leangton para pasar con su buque a las Islas Malvinas aun si estos no hubieran sido, como considera que los fueron, francamente expresados en la comunicacion que contiene

609

sus proposiciones; ni a la intencion de este Gobierno de que se seguirá el camino que se ha marcado, enalquieria quesea lo que haya o crea dho Comandante siendo esto solo p^r su propia consideracion y por lo qual el infrascrip^to no es responsable — Pero el infrascrip^to no puede admitir que el se haga "interpuesto impropiamente ante la autoridad publica de esta Provincia" como la declara S.E. el Ministro, en qualquier casa que haya hecho ya pudiendo de este Gobierno una declaracion sobre la captura de la Esmera Harrue por Luis Vernet (llamado por S.E. "Comandante de las Islas Malvinas") que fué el objeto de su primera nota, ó en protestar contra la misma en su segunda, ó en ser el conducto de comunicar, con su espíritu sincero de franqueza, las proposiciones amistosas del Comandante de la Lexington en su ultima nota, con motivo de este desagradable negocio que no puede considerar como S.E. como un "negocio latigioso particular," y "que deberá ser resuelto por este Gobierno en conformidad a lo que prescriben las leyes - del País" sino como uno de una maldad muy diferente y seria que encuelne un ataque sobre las "derechas y privilegios de su Páis y sus Ciudadanos" que es su primer y principal deber como Consul esforzarse al menos en proteger, aunque S.E. paree ser de diferente opinion, y en cuya resolucion las leyes Municipales ó Locales, o trámites de estilo no tienen mas que hacer que la de los Estados Unidos — Pero quizá el infrascrip^to debería ser delicado en expresar su opinion de sus deberes como Consul visto que ha sido reprobado por S.E. en este particular, y que se ha dignado intimarle que la principal de estos deberes es mantener sobre sus Ciudadanos una superstendencia respecto a su conducta en el país en que residen — Por ultimo el infrascrip^to se toma la libertad de decir

que mientras que no encuentre ninguna fal-
ta de decoro ó impropias interferencias, en su
capacidad oficial, ante la autoridad de esta
Provincia en el medio que ha adoptado en
este negocio, ó la correspondencia que ha dado
lugar, crey am de su deber continuar insistiendo
sobre la protesta que ha transmitido á este Gobierno
que tan imperiosamente demandaba la natura-
lezza de la transaccion y cuando el haber dejado
de presentarla habria sido una omision
en su deber y un abandono de un derecho
consular inquegable—esta protesta es recha-
zada por S.E. el Ministro y si el infrascripto
no es culpado de haber traspasado la linea
al su deber es a consejado á limitarse dentro
de ella — Pero cuales son los hechos que han
dado lugar a esta protesta ? no han sido
apresados tres buques Americanos estando
ocupados en lén trafico legal y sus carga-
mentos tomados forzosa e ilegalmente y
apropiado ? no han sido sus oficiales
y tripulacion ciudadanos Americanos
violentamente arrestados y puestos en prision ?
no ha sido parte de ellos enviada a una
tierra extrangera y allí arrojados a la ven-
dad de extranjeros ; mientras que otra
parte ha sido abandonado en la desolada
y distante Isla de "Staten Land" sin ser
posestos de provisiones ; y esto tambien
por una persona teniendo su autoridad
de este Gobierno y ahora protegido por él, es-
tando en paz con el de los Estados Unidos
y no se ha hecho esto sin haber dado
el primero á este ultimo ningun previs-
anjo oficial de que allegaba derechos de
Soberania y Jurisdiccion exclusiva á
las Islas y pescas en cuestion — Y es en cir-
cunstancias como estas que el infrascripto
se le dice que no sera oido en defensa de las
derechos e intereses atacados de sus conciudadanos

Responsable solo d' su propio Gobern⁶⁰⁶ o de su conducta oficial, conteniara' esperar en el libre ejercicio de sus funciones publicas como Consul de los Estados Unidos todo al tiempo que contiene dentro de la linea de su deber y observe hacia el Gobierno cerca del cual recide la debida cortesia y respeto - No teniendo mas que agrega^r en el presente estado de este negocio el infrascripto se contentara' con remitir todo negocio a' la consideracion de su Gobierno - El infrascripto aprovecha esta oportunidad para renovar a S.E. el Sor Ministro las seguridades de sus mas distinguidas consideraciones =



(firmado) Geo W. Slacum

Esta conforma
El Oficial Mayor en el Minist^o de Relaciones Exteriores
Manuel de Vigoyen

